

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	SUCESIÓN
Interesados	ALFONSO y AURA BETANCUR DÁVILA
Causante	BERNARDO ANTONIO BETANCUR DÁVILA
Auto Int.	151
Radicado	Nro. 2019-00069-00
Decisión	Reconoce Personería. Reconoce heredero. Ordena reanudar proceso.

De conformidad con el artículo 163 del CGP, se procede a reanudar el presente proceso, toda vez que, a folios 10 del índice electrónico existe solicitud reconocimiento de heredera con mejor derecho.

La señora DIANA MARÍA BETANCUR BETANCUR, en su condición de hija legítima del causante BERNARDO ANTONIO BETANCUR DÁVILA, conforme aparece acreditado con el respectivo registro civil de nacimiento aportado a la actuación, y visible a folios 10 índice electrónico, pretende sea reconocida como heredera dentro del presente proceso sucesorio; para ello otorgó el correspondiente poder a su apoderado.

Sobre el particular debe tenerse en cuenta en primer lugar, desde el 02 de septiembre de 2019, este despacho judicial ordenó la apertura formal del correspondiente proceso sucesorio del causante BERNARDO ANTONIO BETANCUR DÁVILA, ante petición que en ese sentido realizara el apoderado doctor Luis Javier Duque Valencia, de los hermanos legítimos del causante señores Alfonso Betancur Dávila y Aura Betancur Dávila.

Pues bien, de conformidad con lo previsto en los numerales 3º y 4º del artículo 491 del Código General del Proceso, resulta procedente el reconocimiento, en el caso específico de un nuevo heredero con mejor derecho, hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, lo que en efecto no ha sucedido hasta el presente momento.

Así las cosas, se reconoce como heredera con mejor derecho del causante BERNARDO ANTONIO BETANCUR DÁVILA, a DIANA MARÍA BETANCFUR BETANCUR, como hija legítima del causante; y como apoderado, al doctor JOHN STIVEN LOAIZA MARULANDA, abogado en ejercicio.

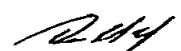
Por tanto, se tiene notificada por conducta concluyente a la señora DIANA MARÍA BETANCUR BETANCUR del auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión que nos ocupa, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

La aceptación de la herencia es con beneficio de inventario. Artículo 488 numeral 4º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 089** fijados hoy **29 de noviembre de 2022.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.